

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL**

MAGISTRADA: ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Pereira, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a decidir sobre la solicitud de corrección presentada por la apoderada judicial de la demandante frente a la sentencia proferida por esta Corporación el 19 de octubre de 2022, dentro del proceso ordinario laboral instaurado Diana Patricia López Echeverry en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y las Administradoras de Fondos de Pensiones –Porvenir S.A. y Protección S.A.

ANTECEDENTES

Esta Corporación mediante sentencia del pasado 19 de octubre de 2022, entre otras disposiciones, ADICIONÓ el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, precisando que el mismo quedaría así:

“3.1 ORDENAR a la Administradora de Fondos de Pensiones Porvenir S.A. que proceda a trasladar a COLPENSIONES las cotizaciones, saldos de la cuenta de ahorro individual junto con los rendimientos y sumas adicionales, con sus respectivos frutos e intereses, que se encuentren en la cuenta individual de la señora María Margarita Gómez Cubillos.

3.2 ORDENAR a Porvenir S.A. y Protección S.A. que proceda a trasladar a COLPENSIONES, con cargo a sus propios recursos, las cuotas de administración, los valores utilizados en seguros previsionales y garantía de pensión mínima, sumas todas que deben pagarse debidamente indexadas, causadas durante el término de afiliación de la señora María Margarita Gómez Cubillos a dicho fondo.”

Frente a tal determinación el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se corrija la parte resolutive, por cuanto, si bien en el contenido de la sentencia trata de manera correcta sobre la demandante Diana Patricia López Echeverri, en el punto segundo del resuelve se menciona el nombre de la señora “María Margarita Gómez Cubillos”, quien no forma parte del presente proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso establece que es posible la corrección de errores netamente aritméticos o de cambio u omisión de palabras, en cualquier tiempo, en forma oficiosa o a petición de parte. Además, para la corrección de palabras por cambio u omisión, exige la parte final del canon en cuestión que las mismas **deben estar contenidas en la parte resolutive o influir directamente sobre ella.**

Como quiera que en presente caso se dan los presupuestos establecidos en la norma en comento, esto es, hubo un cambio de palabras y las mismas se hallan contenidas en la parte resolutive del fallo proferido por esta Colegiatura el 19 de octubre de 2022, se corregirá el ordinal segundo del mismo en el sentido de que el nombre correcto de la demandante es **Diana Patricia López Echeverry.**

En virtud de lo anterior, la **Sala de Decisión Laboral No. 1 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el ordinal segundo de la sentencia proferida por esta Corporación el 19 de octubre de 2022 en el sentido de que el nombre correcto de la demandante es **Diana Patricia López Echeverry.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Con firma electrónica al final del documento

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrada

Con firma electrónica al final del documento

GERMAN DARIO GOEZ VINASCO
Magistrado

Con firma electrónica al final del documento

OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA
Magistrada

Firmado Por:

**Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

**Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 4 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

**German Dario Goez Vinasco
Magistrado
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aef6723552106b897681a9a17e532334f57fc9c93b8370aadeeefb7e76b767e**

Documento generado en 13/02/2023 07:58:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**